



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, DESAHOGADA EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE 2022.

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 07 de diciembre del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, C.P. Enrique Arenas Trujillo Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinador de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, buenas tardes a todas y todos, a este Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo la 12:00 horas del día 09 de diciembre del 2022, por lo que se da inicio a la Vigésima Sesión Extraordinaria; para lo cual le pido a la Licenciada Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica que pase lista de asistencia y haga la certificación del Quórum.

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí, buenas tardes a los integrantes e invitados a este Comité de Transparencia. Y como primer punto del Orden del Día, se pregunta quienes son los representantes de cada una de las Unidades Administrativas que nos acompañan: Por parte del área Coordinadora de Archivos, el Contador Enrique Arenas Trujillo, por parte del Órgano Interno de Control, el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, y por parte de esta Presidencia de este Comité el Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Director General de Asuntos Jurídicos. Así mismo se agradece a los invitados su asistencia a este Comité de Transparencia, a los que se somete a su consideración los asuntos a tratar.



Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, en uso de la voz, una vez habiendo señalado a los integrantes de este Comité de Transparencia, se declara que se cuenta con el Quórum suficiente para sesionar y se emite el siguiente Acuerdo mismo que fue aprobado por unanimidad: -----

-----**ACUERDO**-----

-----**SNDIF/CT/01/EXT.20/2022**-----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar.-----

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, es cuanto. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, muchas gracias Licda. Esperanza Flores Torres, se pone a consideración de este Comité el Acuerdo siguiente, por lo que se pregunta, los que están con la afirmativa, favor de manifestarlo; por lo que fue aprobado por unanimidad y se emite el siguiente: -----

-----**ACUERDO**-----

-----**SNDIF/CT/02/EXT.20/2022**-----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Vigésima Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2022.-----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, una vez aprobado lo anterior, le pido a la Licda. Esperanza Flores Torres, pase al punto tercero del Orden del Día. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí, el punto número 3 consiste en la aprobación para celebrar esta Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a través de los medios electrónicos, este Acuerdo lo pasamos en cada una de nuestras Sesiones, aquí se hace referencia a los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, tanto por la Secretaría de la Función Pública, como la Secretaría de Salud, así mismo por el propio Instituto Nacional de Transparencia, a través de los cuáles se autoriza el uso de las tecnologías de la información como un medio de comunicación para poder dar seguimiento a los asuntos, con motivo del virus SAR COVID-19, por lo que se sometería a su consideración de este Comité en la necesidad de hacer uso de trabajo a distancia para dar continuidad a los asuntos en materia de transparencia. La propuesta de Acuerdo sería la siguiente, misma que fue aprobada por unanimidad y se emite el siguiente: -----

-----**ACUERDO**-----

-----**SNDIF/CT/03/EXT.20/2022**-----



El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención al Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su Acuerdo que lo reforma por adición contemplan el trabajo a distancia y que a su vez, el Acuerdo del Secretario de Salud de fecha 31 de marzo de 2020, que considera las actividades desarrolladas por este Organismo como esenciales, así como su Acuerdo modificatorio del 21 de abril de 2020, y el Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02 del 15 de mayo del 2020, autoriza la realización de la Vigésima Sesión Extraordinaria, mediante videoconferencia, con motivo de las medidas emitidas para garantizar la seguridad de los integrantes derivado de la pandemia por el virus SARS-coV2 (COVID-19), por lo que, todos y cada uno de los Acuerdos que se tomen en dicha sesión, tendrán plena validez y surtirán los efectos legales a que haya lugar.

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, es cuanto Sr. Presidente.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la palabra: Y como siguiente punto, le pido a todos que pudiéramos resumir los puntos 4, 5, 6, 7 y 8; como todos se refieren a lo mismo, a solicitudes de ampliación de plazo, para dar respuesta, si este Comité tiene a bien autorizar para tratar todas estas solicitudes, del Orden del Día, o presentarlos todos en un solo momento; por lo que se le pide a la Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, tome la votación para saber si se aprueba, su presentación de manera conjunta y puede dar paso a la exposición de los asuntos a tratar.

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, claro que sí Sr. Presidente, por lo que se pide a los integrantes de este Comité, su autorización para poder presentar los puntos, 4, 5, 6, 7 y 8, en conjunto, ya que en todos se solicita, la ampliación de plazo para dar respuesta; mismo que todos estuvieron de acuerdo con la presentación en conjunto, por lo que se presenta lo siguiente:

C.P. Enrique Arenas Trujillo, Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, solicita al Licdo. Brandon Luna Juárez, exponer los asuntos.

Licdo. Brandon Luna Juárez, Jefe de Departamento de Control, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se expone lo siguiente:

Licdo. Brandon Luna Juárez, Jefe de Departamento de Control, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en uso de la voz, claro que sí, en el punto número 4 que consiste en la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública, con número de folio 330028822000543, se presenta en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - El diez de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 3300288000543, en la que se requirió:

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento" -----

En relación con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala: -----

"Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." -----

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia considera que, para la exhaustiva búsqueda y análisis de la información requerida, es necesario un periodo adicional para atenderse, y así, garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación de plazo para dar respuesta al folio **3300288000543**, solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. Por lo antes referido y con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, así como en el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve: -----

Licdo. Brandon Luna Juárez, Suplente del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, es cuanto. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, en uso de la voz, una vez presentado lo anterior, y aprobado por los integrantes del Comité, se emite el siguiente. -----

----- **ACUERDO** -----
----- **SNDIF/CT/ 04 /EXT.20/2022** -----

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las y los titulares de las Áreas competentes a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución. -----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba la ampliación de plazo por diez días más para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 3300288000543, requerido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. -----

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice las notificaciones correspondientes, atendiendo a la modalidad elegida por la persona solicitante. -----

Licdo. Brandon Luna Juárez, Jefe de Departamento de Control de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en uso de la voz, el punto número 5, que consiste en la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública, con número de folio 330028822000544, se expone en los siguientes términos. -----

ANTECEDENTES -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - El diez de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 3300288000544, en la que se requirió: -----

"Solicito conocer el número de contrato y nombre del servicio de cada uno de los contratos donde el administrador de los mismos, haya sido el Lic. DARIO rojo y la Lic. CLAUDIA vazquez" (sic) -----

TURNO. - El once de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, área competente para conocer de lo solicitado. -----

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. - La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y acceso a la Información Pública, solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que sea sometida a su aprobación la ampliación del plazo solicitado. -----

CONSIDERANDOS -----

COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos de los artículos 44, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo hechas valer por las Unidades Administrativas que conforman este sujeto obligado. -----

MATERIA. - El objeto de la presente resolución será analizar la ampliación de plazo solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con base en lo dispuesto en los artículos -----

44, fracción II de la Ley General de Transparencia y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 3300288000544. -----

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló que para atender la solicitud relativa a: " *Solicito conocer el número de contrato y nombre del servicio de cada uno de los contratos donde el administrador de los mismos, haya sido el Lic. DARIO rojo y la Lic. CLAUDIA vazquez*" (sic), se requiere por la extensión y volumen de información, analizar documento por documento para salvaguardar los datos personales a que hace referencia el artículo 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual solicita la ampliación de plazo para otorgar la respuesta correspondiente. -----

----- **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO** -----

----- **Ampliación de plazo de respuesta.** -----

Este Comité considera procedente la ampliación solicitada para realizar el análisis, búsqueda y, en su caso, posterior entrega de la información, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra indica: -----

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento" -----

En relación con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala: -----

"Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." -----

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia considera que, para la exhaustiva búsqueda y análisis de la información requerida, es necesario un periodo adicional para atenderse, y así, garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación de plazo para dar respuesta al folio **3300288000544**, solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. Por lo -----

antes referido y con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, así como en el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve: -----

Licdo. Brandon Luna Juárez, Suplente del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, es cuanto. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, en uso de la voz, una vez presentado lo anterior, y aprobado por los integrantes del Comité, se emite el siguiente. -----

----- **ACUERDO** -----

----- **SNDIF/CT/ 05 /EXT.20/2022** -----

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las y los titulares de las Áreas competentes a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución. -----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba la ampliación de plazo por diez días más para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 3300288000544, requerido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. -----

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice las notificaciones correspondientes, atendiendo a la modalidad elegida por la persona solicitante. -----

Licdo. Brandon Luna Juárez, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el punto número 6, que consiste en el análisis de la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 330028822000545, se expone en los siguientes términos.-----

ANTECEDENTES -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - El diez de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 3300288000545, en la que se requirió: -----

"Solicito el monto de cada uno de los contratos, número y nombre de servicio de cada uno de los contratos donde hayan sido administradores el lic dario rojo y la lic claudia vazquez por los años 2019, 2020, 2021 y 2022" (sic) -----

TURNO. - El once de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, área competente para conocer de lo solicitado.

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. - La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que sea sometida a su aprobación la ampliación del plazo solicitado.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos de los artículos 44, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo hechas valer por las Unidades Administrativas que conforman este sujeto obligado.

MATERIA. - El objeto de la presente resolución será analizar la ampliación de plazo solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con base en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 3300288000545.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló que para atender la solicitud relativa a: *"Solicito el monto de cada uno de los contratos, número y nombre de servicio de cada uno de los contratos donde hayan sido administradores el lic dario rojo y la lic claudia vazquez por los años 2019, 2020, 2021 y 2022"* (sic), se requiere por la extensión y volumen de información, analizar documento por documento para salvaguardar los datos personales a que hace referencia el artículo 110 de la Ley General de Transparencia, motivo por el cual solicita la ampliación de plazo para otorgar la respuesta correspondiente.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Ampliación de plazo de respuesta.

Este Comité considera procedente la ampliación solicitada para realizar el análisis, búsqueda y, en su caso, posterior entrega de la información, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra indica:

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el

Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento" -----

En relación con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala: -----

"Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." -----

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia considera que, para la exhaustiva búsqueda y análisis de la información requerida, es necesario un periodo adicional para atenderse, y así, garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación de plazo para dar respuesta al folio **3300288000545**, solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. Por lo antes referido y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, así como en el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve: -----

Licdo. Brandon Luna Juárez, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, es cuanto. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, en uso de la voz, una vez presentado lo anterior, y aprobado por los integrantes del Comité, se emite el siguiente. -----

ACUERDO -----
SNDIF/CT/ 06 /EXT.20/2022 -----

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las y los titulares de las Áreas competentes a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución. -----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba la ampliación de plazo por diez días más para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 3300288000545, requerido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. -----





TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice las notificaciones correspondientes, atendiendo a la modalidad elegida por la persona solicitante. -----

Licdo. Brandon Luna Juárez, Jefe de Departamento de Control de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en uso de la voz, y como siguiente punto tenemos el 7, que consiste en el análisis de la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 330028822000547, por lo que se expone lo siguiente: -----

ANTECEDENTES -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - El diez de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 3300288000547, en la que se requirió: -----

"Solicito todos y cada uno de los correos electrónicos recibidos a la CUENTA de correo institucional del Director de Adquisiciones y almacenes del mes de octubre de 2022 a la fecha de mi solicitud." (sic) -----

TURNO. - El once de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, área competente para conocer de lo solicitado. -----

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. - La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que sea sometida a su aprobación la ampliación del plazo solicitado. -----

CONSIDERANDOS -----

COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos de los artículos 44, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo hechas valer por las Unidades Administrativas que conforman este sujeto obligado. -----

MATERIA. - El objeto de la presente resolución será analizar la ampliación de plazo solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con base en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 3300288000547. -----



Handwritten signature and initials on the right margin.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló que para atender la solicitud relativa a: *"Solicito todos y cada uno de los correos electrónicos recibidos a la CUENTA de correo institucional del Director de Adquisiciones y almacenes del mes de octubre de 2022 a la fecha de mi solicitud."* (sic), se requiere por la extensión y volumen de información, analizar documento por documento para salvaguardar los datos personales a que hace referencia el artículo 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual solicita la ampliación de plazo para otorgar la respuesta correspondiente. -----

----- **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO** -----

----- **Ampliación de plazo de respuesta.** -----

Este Comité considera procedente la ampliación solicitada para realizar el análisis, búsqueda y, en su caso, posterior entrega de la información, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra indica: -----

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento" -----

En relación con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala: -----

"Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." -----

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia considera que, para la exhaustiva búsqueda y análisis de la información requerida, es necesario un período adicional para atenderse, y así, garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación de plazo para dar respuesta al folio **3300288000547**, solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. Por lo antes referido y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, así como en el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve: -----





Licdo. Brandon Luna Juárez, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, es cuanto. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, en uso de la voz, una vez presentado lo anterior, y aprobado por los integrantes del Comité, se emite el siguiente. -----

----- **ACUERDO** -----
----- **SNDIF/CT/ 07 /EXT.20/2022** -----

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las y los titulares de las Áreas competentes a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución. -----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba la ampliación de plazo por diez días más para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 3300288000547, requerido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. -----

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice las notificaciones correspondientes, atendiendo a la modalidad elegida por la persona solicitante. -----

Licdo. Brandon Luna Juárez, Jefe de Departamento de Control de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en uso de la voz, y como siguiente punto tenemos el punto número 8, que consiste en el análisis de la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 330028822000548, por lo que se expone lo siguiente. -----

ANTECEDENTES -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - El diez de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 3300288000548, en la que se requirió: -----

"Solicito todos y cada uno de los correos recibidos al correo institucional del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de octubre 2022 a la fecha de mi solicitud." (sic) -----

TURNO. - El once de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, área competente para conocer de lo solicitado. -----



Handwritten marks on the right margin, including a large 'X' and a signature.

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. - La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que sea sometida a su aprobación la ampliación del plazo solicitado. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos de los artículos 44, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo hechas valer por las Unidades Administrativas que conforman este sujeto obligado. -----

MATERIA. - El objeto de la presente resolución será analizar la ampliación de plazo solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con base en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 3300288000548. -----

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló que para atender la solicitud relativa a: "*Solicito todos y cada uno de los correos recibidos al correo institucional del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de octubre 2022 a la fecha de mi solicitud.*" (sic), se requiere por la extensión y volumen de información, analizar documento por documento para salvaguardar los datos personales a que hace referencia el artículo 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual solicita la ampliación de plazo para otorgar la respuesta correspondiente. -----

----- **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO** -----

Ampliación de plazo de respuesta. -----

Este Comité considera procedente la ampliación solicitada para realizar el análisis, búsqueda y, en su caso, posterior entrega de la información, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra indica: -----

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento" -----

En relación con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala: -----





“Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.” -----

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia considera que, para la exhaustiva búsqueda y análisis de la información requerida, es necesario un periodo adicional para atenderse, y así, garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación de plazo para dar respuesta al folio **3300288000548**, solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. Por lo antes referido y con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, así como en el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve: -----

Licdo. Brandon Luna Juárez, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, es cuanto. -----

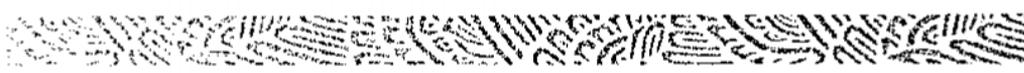
Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, en uso de la voz, una vez presentado lo anterior, y aprobado por los integrantes del Comité, se emite el siguiente. -----

----- ACUERDO -----
----- SNDIF/CT/ 08 /EXT.20/2022 -----

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las y los titulares de las Áreas competentes a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución. -----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba la ampliación de plazo por diez días más para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 3300288000548, requerido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. -----

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice las notificaciones correspondientes, atendiendo a la modalidad elegida por la persona solicitante. -----



Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el punto 9 referente al análisis de la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 330028822000556, solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que le pido al Licdo. Brandon Luna Juárez, exponga el asunto. -----

Licdo. Brandon Luna Juárez, Jefe de Departamento de Control de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en uso de la voz, claro que sí Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, por lo que se expone lo siguiente: -----

ANTECEDENTES -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - El diez de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 3300288000556, en la que se requirió: -----

"Solicito número, monto y nombre de la empresa del servicio por el contrato de limpieza de 2020, 2021 y 2022. Asimismo, el nombre de cada uno de las personas contratadas para desarrollar las funciones de limpieza y donde se encuentran asignadas de dichos años" (sic) -----

TURNO. - El once de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, área competente para conocer de lo solicitado. -----

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. - La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que sea sometida a su aprobación la ampliación del plazo solicitado. -----

CONSIDERANDOS -----

COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos de los artículos 44, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo hechas valer por las Unidades Administrativas que conforman este sujeto obligado. -----

MATERIA. - El objeto de la presente resolución será analizar la ampliación de plazo solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con base en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 3300288000556. -----



Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló que para atender la solicitud relativa a: *"Solicito número, monto y nombre de la empresa del servicio por el contrato de limpieza de 2020, 2021 y 2022. Asimismo, el nombre de cada uno de las personas contratadas para desarrollar las funciones de limpieza y donde se encuentran asignadas de dichos años" (sic)*, se requiere por la extensión y volumen de información, analizar documento por documento para salvaguardar los datos personales a que hace referencia el artículo 110 de la Ley General de Transparencia, motivo por el cual solicita la ampliación de plazo para otorgar la respuesta correspondiente.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Ampliación de plazo de respuesta.

Este Comité considera procedente la ampliación solicitada para realizar el análisis, búsqueda y, en su caso, posterior entrega de la información, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra indica:

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

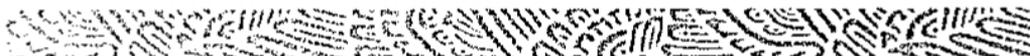
Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento"

En relación con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala:

"Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia considera que, para la exhaustiva búsqueda y análisis de la información requerida, es necesario un periodo adicional para atenderse, y así, garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación de plazo para dar respuesta al folio **3300288000556**, solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. Por lo antes referido y con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, así como en el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve:



Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que, al no haber comentario, solicito a la Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----
----- **SNDIF/CT/ 09 /EXT.20/2022** -----

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las y los titulares de las Áreas competentes a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución. -----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba la ampliación de plazo por diez días más para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 3300288000556, requerido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. -----

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice las notificaciones correspondientes, atendiendo a la modalidad elegida por la persona solicitante. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, es cuanto. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el punto número 10, que consiste en el análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial, de la información contenida en la solicitud de información pública con número 330028822000557, solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que le pido al Licdo. Brandon Luna Juárez, exponga el asunto. -----

Licdo. Brandon Luna Juárez, Jefe de Departamento de Control de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en uso de la voz, claro que sí Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, por lo que se expone lo siguiente: -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. La Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública número 330028822000557, en fecha 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se requirió: -----

"...Solicito conocer el nombre de las personas que se realizaron pruebas covid en la institución, el día y el resultado de todas y cada una de junio 2020 a la fecha de mi solicitud..." -----

TURNO. - El once de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, área competente para conocer de lo solicitado. -----

2. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, emitió respuesta a través del oficio No 273.000.00/1016/2022, de fecha 01 de diciembre de 2022, en los siguientes términos: -----

"...Al respecto, la Dirección de Administración Patrimonial, dependiente de esta Dirección General a mi cargo, comunica que como resultado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y expedientes de la Dirección de Administración Patrimonial (DAP), se proporciona la información solicitada consistente en el listado de las pruebas rápidas covid que fueron aplicadas al personal del SNDIF, misma que se adjunta al presente. -----

Aunado a lo anterior y con fundamento en el Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente le solicito sea sometida al Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en la sesión extraordinaria respectiva, la clasificación de la información como CONFIDENCIAL, de los datos personales consistentes en el nombre de las personas y el resultado de las pruebas que se realizaron por parte de la DAP; aunado a que en términos del artículo 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el estado de salud presente o futuro, es un dato personal sensible. Por lo anterior y en atención al principio de máxima publicidad, se solicita quiera la versión pública correspondiente en donde se incluyan únicamente los datos que no hagan identificable o identifiquen a las personas físicas. -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

----- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

----- De la Información Confidencial -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

• **Nombre** -----

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable. Aunado a ello, al relacionarlo con el resultado de pruebas realizadas para la detección del SARS-CoV-2, el virus que causa el COVID-19, se darían cuenta del estado de salud de los servidores públicos, lo cual corresponde a la esfera más íntima de su titular, y la utilización indebida daría origen a discriminación o conllevar a un riesgo grave para ésta. En consecuencia, con esta supresión de datos se protegen los datos personales de estos servidores públicos por lo cual se debe considerar ser clasificada como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Por lo que, se entregaría versión pública de la relación facilitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales únicamente con datos cuantitativos, dentro de estos, el número de pruebas, la fecha y hora, así como el resultado (positivo-negativo), sin hacer identificables quienes se realizaron las mismas. -----

Licdo. Brandon Luna Juárez, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, es cuanto. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que, al no haber comentario, solicito a la Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

ACUERDO -----

SNDIF/CT/10/EXT.20/2022 -----

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación del dato personal consistente en el nombre de los servidores públicos que se realizaron pruebas para la detección de COVID-19, materia de la solicitud de información -----



pública No. 330028822000557, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el punto número 11, que consiste en el análisis de la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 330028822000560, solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; por lo que le pido al Lcdo. Brandon Luna Juárez, exponer el asunto. -----

Lcdo. Brandon Luna Juárez, Jefe de Departamento de Control de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en uso de la voz, claro que sí Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, por lo que se expone lo siguiente: -----

ANTECEDENTES -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - El diez de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 3300288000560, en la que se requirió: -----

"Solicito todos y cada uno de los oficios firmados por el subdirector de servicios dario rojo vega de 2019 al 2022." (sic) -----

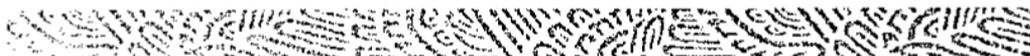
TURNO. - El once de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, área competente para conocer de lo solicitado. -----

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. - La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que sea sometida a su aprobación la ampliación del plazo solicitado. -----

CONSIDERANDOS -----

COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos de los artículos 44, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo hechas valer por las Unidades Administrativas que conforman este sujeto obligado. -----

MATERIA. - El objeto de la presente resolución será analizar la ampliación de plazo solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con base en lo dispuesto en los artículos -----



44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 3300288000560. -----

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló que para atender la solicitud relativa a: *"Solicito todas y cada uno de los oficios firmados por el subdirector de servicios diario rojo vega de 2019 al 2022" (sic)*, se requiere por la extensión y volumen de información, analizar documento por documento para salvaguardar los datos personales a que hace referencia el artículo 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual solicita la ampliación de plazo para otorgar la respuesta correspondiente. -----

----- **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO** -----

----- **Ampliación de plazo de respuesta.** -----

Este Comité considera procedente la ampliación solicitada para realizar el análisis, búsqueda y, en su caso, posterior entrega de la información, a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra indica: -----

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento" -----

En relación con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala: -----

"Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." -----

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia considera que, para la exhaustiva búsqueda y análisis de la información requerida, es necesario un periodo adicional para atenderse, y así, garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación de plazo para dar respuesta al folio **3300288000560**, solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. Por lo antes referido y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, Apartado A, fracción I, así como en el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve: -----

Licdo. Brandon Luna Juárez, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, es cuanto. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que, al no haber comentario, solicito a la Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----
----- **SNDIF/CT/11/EXT.20/2022** -----

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las y los titulares de las Áreas competentes a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución. -----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba la ampliación de plazo por diez días más para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 3300288000560, requerido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. -----

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice las notificaciones correspondientes, atendiendo a la modalidad elegida por la persona solicitante. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el punto número 12, que consiste en la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 330028822000567, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos; por lo que se le pide al Licdo. Alejandro Martínez Vargas, Director de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Recursos Humanos, exponga los motivos. -----

Licdo. Alejandro Martínez Vargas, Director de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la voz, claro que sí Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, por lo que se expone lo siguiente: -----

ANTECEDENTES -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - El quince de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 3300288000563, en la que se requirió: -----

"En una base de datos solicito de todo su personal la siguiente información: 1)Nombre completo 2)Número de trabajador o credencial 3)edad 4)Estado civil 5)Antigüedad 6)Sueldo neto actualizado a noviembre 2022 7)sueldo bruto actualizado a noviembre 2022 8)Puesto 9)cargo 10)Adscripción 11)horario 12)tipo de contratación (SUPLENCIA, BASE, HONORARIOS, ETC) 13)si cuenta o no con servicio médico del ISSSTE, IMSS o ISSFAM 14)Nivel académico 15)Si pertenece o no al servicio profesional de carrera 16)Domicilio laboral 17)correo institucional 18)extensión telefónica 19)Si pertenece o no a algún sindicato."
(sic) -----

TURNO. - El quince de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Recursos Humanos, área competente para conocer de lo solicitado. -----

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. - La Dirección General de Recursos Humanos, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que sea sometida a su aprobación la ampliación del plazo solicitado. -----

CONSIDERANDOS -----

COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos de los artículos 44, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo hechas valer por las Unidades Administrativas que conforman este sujeto obligado. -----

MATERIA. - El objeto de la presente resolución será analizar la ampliación de plazo solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, con base en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 3300288000567. -----

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos señaló que para atender la solicitud relativa a: *"En una base de datos solicito de todo su personal la siguiente información: 1)Nombre completo 2)Número de trabajador o credencial 3)edad 4)Estado civil 5)Antigüedad 6)Sueldo neto actualizado a noviembre 2022 7)sueldo bruto actualizado a noviembre 2022 8)Puesto 9)cargo 10)Adscripción 11)horario 12)tipo de contratación (SUPLENCIA, BASE, HONORARIOS, ETC) 13)si cuenta o no con servicio médico del ISSSTE,*

IMSS o ISSFAM 14) Nivel académico 15) Si pertenece o no al servicio profesional de carrera 16) Domicilio laboral 17) correo institucional 18) extensión telefónica 19) Si pertenece o no a algún sindicato" (sic), manifestó lo siguiente: "... Sobre el particular, hago de su conocimiento que, la Dirección de Administración de Recursos Humanos, la Dirección de Relaciones Laborales y la Subdirección de Capacitación y Desarrollo debe iniciar una búsqueda en cada uno de los expedientes personales/laborales de los trabajadores de mandos medios y altos, para localizar toda la información solicitada, ya que la misma no obra en los archivos a su cargo. -----

En virtud de lo anterior, y encontrándome dentro del plazo concedido al efecto, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 25, inciso A fracción X, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se solicita una prórroga hasta el día 12 de enero de 2023, para atender la presente solicitud...". -----

----- **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO** -----

----- **Ampliación de plazo de respuesta.** -----

Este Comité considera procedente la ampliación solicitada para realizar el análisis, búsqueda y, en su caso, posterior entrega de la información, a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra indica: -----

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento" -----

En relación con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala: -----

"Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." -----

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia considera que, para la exhaustiva búsqueda y análisis de la información requerida, es necesario un periodo adicional para atenderse, y así, garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación de plazo para dar respuesta al folio -----





3300288000567, solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. Por lo antes referido y con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, así como en el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve: -----

Licdo. Alejandro Martínez Vargas, Director de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Recursos Humanos, es cuanto. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario, por lo que, al no haber comentario, solicito a la Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

Licda. Esperanza Flores Torres, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----
----- **SNDIF/CT/12/EXT.20/2022** -----

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las y los titulares de las Áreas competentes a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución. -----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba la ampliación de plazo por diez días más para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 3300288000567, requerido por la Dirección General de Recursos Humanos. -----

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice las notificaciones correspondientes, atendiendo a la modalidad elegida por la persona solicitante. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, se declara concluida la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2022, siendo las 12:25 horas del día 09 de diciembre de 2022. -----

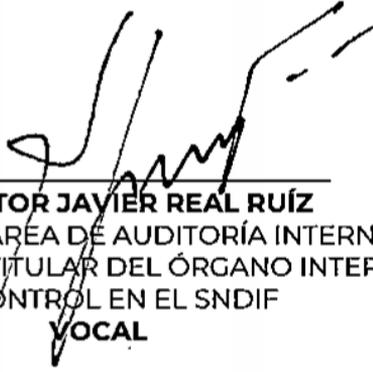


Handwritten signature or initials on the right margin.



FIRMAS


DR. ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
PRESIDENTE


C.P. VÍCTOR JAVIER REAL RUÍZ
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SNDIF
VOCAL


C.P. ENRIQUE ARENAS TRUJILLO
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES
VOCAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNDIF, CELEBRADA EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2022, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

